

Boletín Oficial



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

DRA. NADIA GARCÍA AMUD

Subsecretaría

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

DR. VÍCTOR HUGO MARTEL

Director

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 16 PAGINAS RESISTENCIA, MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO DE 2016 EDICION N° 9.902

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 7724

CREACION DEL INSTITUTO DE LA MUJER Y LA FAMILIA (I.M.F.A.)

ARTÍCULO 1°: Créase el Instituto de la Mujer y la Familia (I.M.F.A.) de la Provincia del Chaco, como ente autárquico del Estado Provincial, de conformidad con el artículo 4° inciso b) de la ley 4787 - Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial.

ARTÍCULO 2°: OBJETO: El presente Instituto tendrá por objeto impulsar políticas con perspectiva de género y de grupos etáreos vulnerables, promoviendo acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de los mismos en la vida económica, cultural, política y social que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos.

ARTÍCULO 3°: DOMICILIO: Tendrá su sede central y a los efectos legales, en la Ciudad de Resistencia y establecerá delegaciones en toda la Provincia que cumplirán funciones técnicas y administrativas a los fines de descentralizar su gestión.

ARTÍCULO 4°: FUNCIONES: serán funciones del Instituto de la Mujer y la Familia:

- Prestar asesoramiento en cuanto a las medidas de políticas de igualdad entre mujeres y hombres que se aborden desde el gobierno provincial, así como todo lo referido a la efectiva participación e inclusión de los adultos mayores, intervenir en políticas que propicien el efectivo reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, respetando la normativa vigente y las convenciones internacionales sobre eliminación de todas las formas de discriminación, así como la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Intervenir en los programas y proyectos que promuevan los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y adultos mayores que emanen de los gobiernos nacional, provincial y municipal, como también de los acuerdos internacionales en la materia.
- Difundir, promover el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad, equidad y derechos humanos de los colectivos referidos en la presente ley.
- Coordinar con las instituciones del sector público y privado, incluidos los gobiernos locales, entes nacionales, la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, políticas, programas y proyectos en beneficio de la equidad de género.
- Colaborar en el seguimiento para que se cumpla el respeto de los derechos humanos de las mujeres, de los niños, niñas y adolescentes, y adultos mayores y el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, la eliminación de todo tipo de violencia, así como el respeto a la diversidad étnica y cultural.

- Elaborar programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades, responsabilidades sin distinción de género en búsqueda de la inclusión y la equidad.
- Promover el intercambio de experiencias, debates, discusiones y encuentros de información relativos a la realidad social de cada uno de los grupos vulnerables tutelados en la presente ley.
- Elaborar informes y recomendaciones sobre las propuestas, planes y programas que puedan afectar la igualdad entre hombres y mujeres, por propia iniciativa o a solicitud de los organismos del Estado Provincial.
- Fomentar la organización de grupos de los grupos vulnerables tutelados en la presente ley apoyando sus iniciativas de autogestión.

ARTÍCULO 5°: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El Instituto de la Mujer y la Familia estará a cargo de un Directorio compuesto por dos miembros que se desempeñará uno como Presidente y el otro como vocal, designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Diputados.

El Presidente del Instituto percibirá una retribución mensual equivalente a la de un Ministro del Poder Ejecutivo. El vocal recibirá una retribución mensual correspondiente al 80% de la retribución del Presidente.

ARTÍCULO 6°: Son funciones del Directorio:

- Ejercer el gobierno y la administración del Instituto de la Mujer y la Familia la representación legal del Instituto, conforme el orden de los cargos.
- Asistir a las reuniones de Ministros del Poder Ejecutivo en representación del Instituto.
- Asesorar al Poder Ejecutivo en la construcción de políticas públicas para el ejercicio pleno de los derechos humanos de la mujer y la equidad de género y de los grupos vulnerables tutelados en la presente ley.
- Celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto.
- Elaborar manual de misiones y funciones de la estructura jerárquica del personal del Instituto.
- Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto anual del Instituto.
- Aceptar o rechazar donaciones, legados, herencias u otros aportes.
- Ejercer todos los demás actos necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley y los que se le asignen por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7°: DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS: No podrán ejercer los cargos de Presidente y Vocal quienes:

- Los condenados por delitos cometidos contra el Estado.
- Inhabilitados legalmente y los comprendidos en las inhabilidades de orden ético que establece la reglamentación vigente para los funcionarios de la Administración Pública.

- c) Se encuentren desempeñando cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.
 ARTÍCULO 8: La planta funcional del Instituto de la Mujer y la Familia estará constituida por:
 a) Personal de otras jurisdicciones cualquiera sea su situación de revista o de escalafón que al momento de vigencia de esta ley cumplieren funciones en la planta funcional del Estado Provincial.
 b) El personal que en función de las necesidades del instituto se incorporare a través de los mecanismos establecidos por las normativas vigentes.

ARTÍCULO 9º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de 90 días a partir de su promulgación y efectuará la readecuación presupuestaria necesaria para el cumplimiento de la presente ley.
 ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente
 s/c. E:24/2/16

>*<

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7746

ARTÍCULO 1º: Fijase, a partir del 1 de septiembre de 2015, nueva escala salarial para las autoridades superiores del Poder Ejecutivo y de los organismos descentralizados y autárquicos, conforme a la Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente.
 ARTÍCULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias por el

gasto que demande el cumplimiento de la presente, el que se imputará a las respectivas partidas de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PLANILLA ANEXA I A LA LEY N° 7746

REMUNERACIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS

Vigencia: a partir del 1 de septiembre de 2015

-Importes en Pesos-

Denominación del cargo	Sueldo Básico	Gastos de Representación	Suplemento	Total
1. Gobernador	6.190,00	10.400,00	8.198,00	24.788,00
2. Vicegobernador	5.881,00	9.880,00	7.790,00	23.551,00
3. Ministro	5.571,00	9.361,00	7.378,00	22.310,00
4. Secretario	5.263,00	8.839,00	6.967,00	21.069,00
5. Subsecretario	4.953,00	8.322,00	6.559,00	19.834,00
6. Vocal de entes autárquicos y descentralizados	4.333,00	7.279,00	5.738,00	17.350,00

Cargos remunerativos asimilados a los consignados en esta planilla anexa:

4. SECRETARIO
 Asesor General de Gobierno.
 Presidente de Lotería Chaqueña.
 Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Presidente de Administración Provincial del Agua.
 Presidente del Instituto de Colonización.
 Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial.
 Jefe de Policía.
 Jefe de Servicio Penitenciario.
 Presidente del Instituto Provincial de Discapacidad.
 Inspector General de Personas Jurídicas.
 5. SUBSECRETARIO
 Escribano General de Gobierno.
 Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Síndico del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
 Presidente del Patronato de Liberados.

- Administrador del Puerto de Barranqueras.
 Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.
 Presidente del Instituto del Aborigen del Chaco.
 Subadministrador de la Dirección de Vialidad Provincial.
 Administrador General de Administración Tributaria Provincial.
 Interventor del Instituto de Colonización.
 Vicepresidente del Instituto Provincial de Discapacidad.
 Presidente del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

6. VOCALES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS

- Escribano Adscripto de Gobierno.
 Gerente General de Lotería Chaqueña.
 Gerente General del Instituto de Colonización.
 Subadministrador General de Administración Tributaria Provincial.
 Subinspector General de Personas Jurídicas.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente
 s/c. E:24/2/16